

República de Panamá  
MINISTERIO DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN DRBT- 031 - 1302 - 20**  
De 13 de febrero de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAS AL ATRACADERO SEPJALA”**

La suscrita Directora de la Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

El día 04 de octubre de 2019, la sociedad **SEPJALA CORP.**, cuyo REPRESENTANTE LEGAL es el señor **DANIEL MORGAN CHESTER**, portador del Pasaporte N° 576010094, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAS AL ATRACADERO SEPJALA”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DANIEL CÁCERES** y **ABEL BATISTA** personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las resoluciones **IRC-050-02** e **IRC- 097-08**, respectivamente.

El Proyecto consiste en la reestructuración de las bases a concreto y piso de madera de un atracadero, el cual cuenta con una superficie de 20.65 m<sup>2</sup>, el cual está conectado a una pequeña plataforma techada de 10.00 m<sup>2</sup> que también será remodelada (pilote marino, bases y piso de madera) y sobre la cual se establecerá una segunda planta. Adicionalmente, se realizará una ampliación a dicha plataforma a 20.00 m<sup>2</sup> (17.72 m<sup>2</sup> de área abierta y 2.28 m<sup>2</sup> de área cerrada). La superficie total de construcción del proyecto será de 50.65 m<sup>2</sup>, se realizará sobre fondo de Mar Caribe, y dentro de un área evaluada para el presente EsIA de 150.29 m<sup>2</sup> y que será solicitado en concesión al Estado.

En la Planta baja contará con una escalera con barandales en ambos lados para acceso a la segunda planta y un servicio sanitario con un área aproximada de 2.28 m<sup>2</sup>. Es importante mencionar que no se consideró el área del servicio sanitario como parte de la superficie total a construir del proyecto, ya que el mismo se encuentra debajo de las escaleras y como parte del área cerrada. Adicionalmente, en cuanto a la generación de aguas residuales serán manejadas a través de un sistema de compostaje en especial para las heces y orina, y los desechos resultantes, se utilizarán para abonar plantas. En tanto, en la Segunda Planta contará con barandillas y paso de manos de aproximadamente 0.90 m, para evitar cualquier incidente.

El proyecto se localiza en el corregimiento de Punta Laurel (Isla Popa N° 2), distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro. Es importante aclarar que el proyecto se desarrollará sobre fondo de mar, el mismo será solicitado en concesión al estado y no cuenta con una certificación del título de propiedad del registro público, ya que el estudio de impacto ambiental, es una herramienta requerida para el trámite de la concesión administrativa al estado. A continuación las coordenadas:

**Coordenadas UTM del proyecto (Sistema WGS-84)**

PUNTOS	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE
1	377014.742	1020522.437
2	377010.167	1020530.329
3	377017.286	1020534.979
4	377030.058	1020510.150
5	0377026.177	1020508.950
6	0377018.303	1020524.257

Que mediante **PROVEIDO-108-3010-19**, de 30 de octubre de 2019, MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAS AL ATRACADERO SEPJALA”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Como parte del proceso de evaluación, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA)** Verifica las Coordenadas el día 08 de noviembre de 2019, donde señala que las coordenadas conforman un polígono de 153.00 m<sup>2</sup> y el mismo no se encuentra ubicado dentro de Área Protegida alguna. Es de relevancia mencionar que, según la descripción del proyecto en el EsIA, el mismo contiene un polígono de 150.29 m<sup>2</sup>, información que varía de la generada por DEIA; no obstante, cabe resaltar que existen diferentes variables que pudiesen ocasionar el cambio en las longitudes medidas como: instrumentos utilizados al momento del levantamiento de la información de campo, puntos de inflexión del polígono, entre otros. Por lo que consideramos válida la información presentada, ya que no existe una varianza significativa, entre la longitud presentada en el EsIA y la realizada por DEIA;

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada, establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente;

Que mediante la Resolución 0277-16, del 19 de abril de 2016, por la cual se delega funciones a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente, en relación a la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental;

Que en el artículo No. 2, de la norma anteriormente citada, faculta a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro... para que realicen el proceso de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, y emitan las Resoluciones que correspondan en dicho proceso, cumplidos seis meses desde la promulgación de la presente Resolución.

De acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, que crea la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente denominada (PREFASIA), que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que reglamenta el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN N° DRBT-031-1302-20**

**FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020**

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAS AL ATRACADERO SEPJALA**”, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **SEPJALA CORP.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado “**REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAS AL ATRACADERO SEPJALA**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el EsIA, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- c. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas” (para la etapa de construcción y operación).
- d. Cumplir con el manejo de los desechos sólidos generados tanto en la etapa de construcción como de operación del Proyecto.
- e. Evitar la descarga de aguas residuales directamente a cuerpos de aguas superficiales tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación.
- f. Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- g. Ser responsable de remediar, subsanar conflictos y afectaciones causadas a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto.
- h. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Durante la construcción y/o colocación de las estructuras en el fondo marino, se debe realizar acompañados de un biólogo para prevenir la presencia de cualquier animal de lento desplazamiento (estrellas de mar, gusanos marinos y pepinos de mar, entre otros) dentro del proyecto.

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN N° DRBT-031-1302-20.**

**FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020.**

- k. El promotor deberá contar con el permiso de aprobación de concesión de fondo de mar, por parte de las autoridades competentes.
- l. Deberá realizar acciones para restaurar el manglar, para recuperar la cobertura de manglar donde se realizó el acceso a la propiedad en tierra firme.
- m. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, informes sobre la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el plan de manejo ambiental, cada tres (3) meses en la etapa de construcción y cada vez que realice mantenimiento a las estructuras en la etapa de operación, en dos (2) ejemplares, uno original y una copia (impresos) y dos (2) copias en formato digital (CD), esto mientras dure la suspensión de la plataforma electrónica de PREFASIA. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito a MiAMBIENTE, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la construcción y/o operación.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **SEPJALA CORP.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAS AL ATRACADERO SEPJALA”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 7.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor de la sociedad **SEPJALA CORP.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

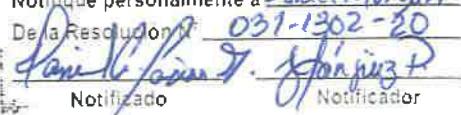
Dado en la ciudad de Changuinola, a los TRECE (13) días, del mes de FEBRERO del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ING. DARLENYS VILLARREAL  
Directora Regional  
MiAMBIENTE – Bocas del Toro

  
ING. GÉNESIS MONTENEGRO C.  
Técnica Evaluadora  
Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental.

DV/gm

Dirección Regional de Bocas del Toro  
Siendo las 9:35 de hoy 20 de Febrero de 2020  
Notifique personalmente a Paula Montenegro  
De la Resolución 031-1302-20  
  
Notificado Paula Montenegro Notificador Geny Montenegro

MiAMBIENTE-Bocas del Toro.

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAS AL ATRACADERO SEPJALA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: SEPJALA CORP.

Cuarto Plano: ÁREA: 150.29 m<sup>2</sup>.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 031-1302-20 DE 13 DE FEBRERO DE 2020.

Recibido por:

Daniel Cáceres  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Daniel Cáceres  
Firma

41-710-475

Nº de Cédula de I.P.

20.02.2020

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº DRBT-031-1302-20

FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020

Página 5 de 5

DV/gm

Panamá, 26 de noviembre de 2019

Ing. Darlenys Villarreal

Directora Regional

MINISTERIO DE AMBIENTE – Provincia de Bocas del Toro

E. S. D.



Respetada Directora Villarreal:

Por medio de la presente, yo, Daniel Morgan Chester, varón, mayor de edad, con pasaporte N° 576010094, en mi calidad de Representante Legal de SEPJALA, CORP., Sociedad Promotora del Proyecto denominado **"REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAS AL ATRACADERO SEPJALA"**, a desarrollarse sobre fondo de mar solicitado en concesión administrativa al Estado, localizada en Isla Popa N° 2, corregimiento de Punta Laurel, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro; por medio de este documento notariado me notifico por escrito de la - Resolución DRBT 031-1302 - 20 del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto antes enunciado. De igual forma autorizo a Daniel A. Cáceres G. con C.I.P. N° 4-710-475 para que pueda retirar en mi nombre y ante ustedes dicho documento.

Atentamente,



Sr. Daniel Morgan Chester

Pasaporte N° 576010094

Representante Legal de SEPJALA, CORP.

Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Pública Primera del Circuito De Bocas del Toro, con cédula de identidad personal No 1-27-497.

CERTIFICO:

Que Daniel Morgan Chester -

576010094

quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas.

Bocas del Toro, 26 de Noviembre 2019

Testigos

Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno

Notaria Pública Primera

Testigos



El Suscrito, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Pública Primera del Circuito de Bocas del Toro, con cédula N° 1-27-497.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Bocas del Toro, 26 de noviembre 2019

Testigos

Testigos

Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno  
Notaria Pública Primera

